

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 18 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Así mismo, se advierte que el actor solicitó el retiro de la demanda, con la manifestación de no haber notificado la demanda ni haber materializado las medidas cautelares (núm. 004).

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se **DISPONE**:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda junto con sus anexos.

**SEGUNDO: DÉJENSE** por secretaria las constancias digitales a que haya lugar y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

L10R

11001400300220220052100